

- decreto practica pericial  
 - designación partes

concluso  
 indemnización

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Mayo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Se decide lo pertinente en este proceso de **EXPROPIACIÓN**, promovido por la **EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LTDA. - ERUM-**, en contra de las señoras **MARINA MEZA DE HERNÁNDEZ y BLANCA INÉS MEZA VARGAS**, a saber,

Encontrándose este proceso en estudio para resolver las objeciones presentadas por las partes, frente a los avalúos allegados por los peritos Emilio Arias Callejas y Martha Elena Aristizabal García, considera esta funcionario que en uso de los deberes que le asisten al juez, consagrados en los numerales 3º y 4º del Art. 37 del C.P.C., además del numeral 6º del Art. 238 de la misma disposición normativa, aplicables al presente juicio por mandato expreso del Art. 625 numeral 5. Del Cód. G. del P., se hace necesario decretar de oficio la práctica de una nueva prueba pericial, al advertirse algunas dudas respecto a la prueba practicada, máxime cuando están en juego, de un lado, recursos públicos y de otro, una indemnización equitativa y justa para la parte demanda, esto es, al encontrarse un desfase entre el valor que existe entre el avalúo inicial que sirvió de base para la oferta de compra y el precio dado por los peritos quienes presentaron sus avalúos por separado.

Conforme a lo anterior, se designa como perito evaluador al señor JOSÉ NICOLÁS GÓMEZ PATIÑO, el cual figura en la lista de auxiliares de la justicia para la zona cafetera en Caldas, elaborada por autoridad competente Superintendencia de Industria y Comercio, y la cual fuera remitida al Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, para el proceso similar que allí adelanta la misma entidad demandante (ERUM), frente a la señora María Rosalba García Alfonso y Otros, radicado bajo el No. 2013-00276, lista de la cual se obtuvo copia para este Juzgado.

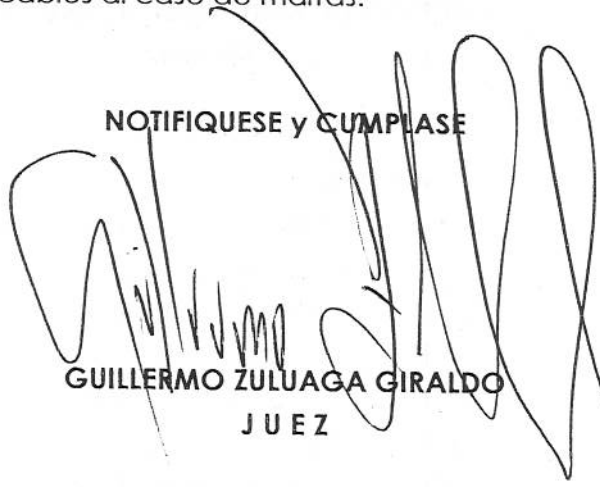
Perito que además, al momento de tomar posesión del cargo, deberá acreditar su registro y/o autorización por la Lonja de Propiedad Raíz.

Comuníquesele el nombramiento como lo dispone el Art. 9º Num. 8 C.P.C., y en caso de aceptar tomará posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente notificación. Los honorarios que se fijen por el trabajo encomendado, correrán a cargo de la parte actora.

El término para que rinda la pericia será de 10 días, contados una vez tome posesión del cargo.

además de los pronunciamientos jurisprudenciales emitidos por la H. Corte Constitucional aplicables al caso de marras.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**



**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.**  
**MANIZALES - CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el  
Estado No. 09 del 10 MAYO 2016



**BEATRIZ ELENA MISAS MARIÑO**  
Secretaría

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Manizales-Caldas**

Oficio No. 2049  
Mayo 18 de 2016

Señor

**JOSE NICOLAS GÓMEZ PATIÑO**

Calle 24 No. 22 – 13 Oficina 406 Edificio San Fernando

Tel. 8978485 – 3117914946

Email. INMOGOMEZCOBRA@HOTMAIL.COM

La ciudad

*Recibido*  
25 MAYO 2016

**Ref. Nombramiento perito evaluador**

Me permito comunicarle que por auto de la fecha proferido en el proceso de **EXPROPIACION JUDICIAL POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL** adelantado por la **EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LIMITADA-EURM-**, en contra de las señora **GRACIELA GIRALDO VIUDA DE TA MARINA MEZA DE HERNÁNDEZ y BLANCA INÉS MEZA VARGAS BARES**, se le designo como perito evaluador, al disponerse:

*"...Encontrándose este proceso en estudio para resolver las objeciones presentadas por las partes, frente a los avalúos allegados por los peritos Emilio Arias Callejas y Martha Elena Aristizabal García, considera esta funcionario que en uso de los deberes que le asisten al juez, consagrados en los numerales 3° y 4° del Art. 37 del C.P.C., además del numeral 6° del Art. 238 de la misma disposición normativa, aplicables al presente juicio por mandato expreso del Art. 625 numeral 5. Del Cód. G. del P., se hace necesario decretar de oficio la práctica de una nueva prueba pericial, al advertirse algunas dudas respecto a la prueba practicada, máxime cuando están en juego, de un lado, recursos públicos y de otro, una indemnización equitativa y justa para la parte demanda, esto es, al encontrarse un desfase entre el valor que existe entre el avalúo inicial que sirvió de base para la oferta de compra y el precio dado por los peritos quienes presentaron sus avalúos por separado.*

*"Conforme a lo anterior, se designa como perito evaluador al señor JOSE NICOLÁS GÓMEZ PATIÑO, el cual figura en la lista de auxiliares de la justicia para la zona cafetera en Caldas, elaborada por autoridad competente Superintendencia de Industria y Comercio, y la cual fuera remitida al Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, para el proceso similar que allí adelanta la misma entidad demandante (ERUM), frente a la señora María Rosalba García Alfonso y Otros, radicado bajo el No. 2013-00276, lista de la cual se obtuvo copia para este Juzgado.*

"Perito que además, al momento de tomar posesión del cargo, deberá acreditar su registro y/o autorización por la Lonja de Propiedad Raíz.

"Comuníquesele el nombramiento como lo dispone el Art. 9° Num. 8 C.P.C., y en caso de aceptar tomará posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente notificación. Los honorarios que se fijen por el trabajo encomendado, correrán a cargo de la parte actora.

"El término para que rinda la pericia será de 10 días, contados una vez tome posesión del cargo.

"Tanto el avalúo del bien, como la indemnización a que haya lugar, deberán sujetarse a las prescripciones normativas vigentes para ello, además de los pronunciamientos jurisprudenciales emitidos por la H. Corte Constitucional aplicables al caso de marras.

Deberá manifestar su aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación y presentarse a este despacho a fin de tomar posesión del cargo.

Atentamente.

**BEATRIZ ELENA MISAS MARIÑO**  
**SECRETARIA**

Rad. 170013103006-2012-00234-00

EDIFICIO "PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO" PISO 9 – OF. 905  
Cra. 23 No. 21 – 48 de Manizales - Tel. 8879645 Ext. 11225-11226-11227 Fax. 8879666  
Correo Institucional: [ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **DILIGENCIA DE POSESION PERITO.**

Ante la Secretaría del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales se hace presente el auxiliar de la justicia (Perito Avaluadir) con quien se surte la siguiente diligencia:

FECHA POSESION : 27 de Mayo de 2016

PROCESO : EXPROPIACION

DEMANANTE (S) : EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LTDA. -ERUM-

DEMANDADO (S) : MARINA MEZA DE HERNÁNDEZ y BLANCA INÉS MEZA VARGAS

POSESIONADO : JOSE NICOLAS GOMEZ PATIÑO

IDENTIFICACION : CC. No. 10.248.455

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES : 14-249160-2-0

REGISTRO AUXILIAR DE JUSTICIA : con vigencia hasta 31/03/2020

El perito presta juramento previa imposición por parte de del suscrito juez de las formalidades de ley pertinentes, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo confiado, quedando así legalmente posesionado de su cargo. Manifiesta que no se encuentra impedido para ejercer la labor encomendada y que obrará a su leal saber y entender en su actuación, teniendo los conocimientos necesarios para cumplir la labor. Para constancia se firma por todos los intervinientes.

El auxiliar de la justicia al momento de rendir el experticio, tendrá en cuenta la Ley 1682 de noviembre 22 de 2013 y demás normas concordantes, sujetándose a las prescripciones normativas vigentes para el caso.

**TERMINO: DIEZ (10) DIAS**

El juez

  
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

El posesionado:

  
JOSE NICOLAS GOMEZ PATIÑO

